

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00222 00

Auto (1 de 2)

1. Sea lo primero señalar que el tercero interesado **Jorge Duván Salazar**, compareció al proceso<sup>1</sup> luego de vencido el plazo del emplazamiento<sup>2</sup>; por ello, en aplicación al inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., en su calidad de persona que se cree con derechos sobre los inmuebles, tomará el proceso en el estado en que se encuentra<sup>3</sup>.

Lo anterior, abre el camino para dejar sin valor el acta de notificación que por secretaría se remitió y que fue diligenciada por la abogada Luisa Fernanda Mejía Arango<sup>4</sup>.

Aunado a ello, no puede tenerse en cuenta la contestación de la demanda que en reiteradas oportunidades remitió la gestora judicial<sup>5</sup>, así como tampoco lo anexos allegados, pues como ya se dejó sentado, afloran extemporáneos, insístase, a efecto de tenerlo como un indeterminado que acudió al proceso a integrar el extremo pasivo (inciso final numeral 7 art. 375 C. G. del P.).

1.1. Con todo, y al verificar que aún se encuentra pendiente el trámite de una demanda excluyente presentada por una persona que se cree con derechos sobre los bienes acá objeto de debate, se le concede el término judicial de cinco (5) días al señor

---

<sup>1</sup> Pdf. 160

<sup>2</sup> Pdf. 151

<sup>3</sup> Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

<sup>4</sup> Pdf. 181

<sup>5</sup> Pdfs. 188,191,193

**Jorge Duván Salazar** para que aclare la intervención que efectúa en este litigio, haciendo uso de las figuras que establece el Código General del Proceso para la intervención de terceras personas, dependiendo el derecho que alegue, esto es, el litisconsorcio, la intervención excluyente, el llamamiento al poseedor, la coadyuvancia, las cuales se encuentran reguladas en los artículos 60 a 72 del estatuto procesal vigente.

Vencido el anterior plazo, fenecerá su oportunidad para hacerse parte en el proceso.

1.2. De otra parte, se advierte que no se reconoce personería a la abogada Luisa Fernanda Mejía Arango, debido a que el poder arrimado<sup>6</sup> no contiene presentación personal, ni es un mensaje de datos a través del cual el poderdante lo confiera.

2. Por otro lado, adviértase que el curador ad litem de las personas indeterminadas, designado en el auto que reposa en el pdf. 155, se notificó y contestó la demanda<sup>7</sup>; sin embargo, no formuló medio exceptivo alguno.

3. Integrado el contradictorio y corrido el traslado de los medios defensivos formulados por las demandadas<sup>8</sup>, sería del caso fijar fecha para la realización de la inspección judicial y las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., de no ser porque en la actualidad, se encuentra pendiente resolver sobre la intervención excluyente presentada por personas interesadas.

Por ello, hasta tanto se decida sobre dicha situación se continuará con el trámite en esta demanda principal.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

---

<sup>6</sup> Pdf. 161 pág. 3

<sup>7</sup> Pdf. 172

<sup>8</sup> Pdf. 132

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3b9379178351eba1351e7e71c8e8e3baf275c69b5686463ff7061469ddb673**

Documento generado en 22/02/2024 03:03:03 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**